## 765. FIESTAS POPULARES

## ORDENANZA 1/12/908 (CD 545.5)

AD 765.1

Artículo 1º — Queda suprimido como festejo de camaval, el titulado corso de gala y sólo se autorizarán, siempre que se soliciten, uno o más corsos vecinales en los parajes que fije el Departamento Ejecutivo y sin que la Municipalidad coopere a ellos en forma alguna.

Art. 2º — La celebración de estos corsos vecinales, sólo podrá tener lugar en los tres días que preceden al miércoles de ceniza.

Art. 3º — Los bailes públicos de disfraz podrári celebrarse en los cuatro días que preceden al miércoles do ceniza y el sábado y el domingo siguientes. Será necesano para ello obtener permiso del Departamento Ejecutivo y deberán terminar a las 4 horas.

Art. 4º—Queda prohibido arrojar sobre los transeúntes cualquier líquido u objeto, así como molestarios en forma alguna, permitiéndose solamente tirar flores sueltas, papel cortado y serpentinas.

Art. 5º — Tanto en la calle, como en el Interior de los locales donde se realicen balles públicos, no podrá hacerse uso de vestiduras sacerdotales, uniformes milita-

res de la época y trajes indecorosos; quedando también prohíbido en absoluto, disfrazarse de mujer a las personas del sexo masculino o viceversa. (Conforme texto de la Ordenanza del 22-6-915).

Art. 6º — Ninguna persona disfrazada podrá llevar armas, aunque lo requiera el traje, haciéndose extensiva esta prohibición a todos los que concurran a los bailes, aunque no vayan disfrazados, debiendo dejar los bastones, látigos, etc., en el lugar que se les designe.

Art. 7º — Los empresarios de bailes públicos no consentirán en esos espectáculos cantos, discursos o danzas indecentes, y deberán cumplimentar las disposiciones referidas a acceso de menores.

Art. 8º — Los encargados de las casas donde se cometan infracciones a la presente ordenanza, serán los responsables ante el Departamento Ejecutivo y a ellos se aplicarán las sanciones pertinentes.

Art. 9º—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes serán penadas con multas que variarán según la gravedad del caso, o en su defecto, el arresto que corresponda. El uso de disfraces femeninos por personas del sexo masculino, estará especialmente penado con arresto de cinco a diez días.

(Con las modificaciones introducidas por la Ordenanza del 22/6/915).